



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.778.854/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 870/18 (RESOL-2018-870-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **856/18.-**



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 días del mes de septiembre de 2017, se celebra este acta acuerdo de Empresa (en adelante el "Convenio") articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 634/11 aplicable a la actividad televisiva.-----

Artículo 1. Partes Signatarias.

Las partes signatarias de este Convenio (en adelante denominadas en conjunto las "Partes") son: el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATTSAID" o el "Sindicato"), Personería Gremial Nro. 317 con domicilio en la calle Quintino Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor en su carácter de Secretario General, Gustavo Bellingeri en su carácter de Secretario Gremial, Gerardo González en su carácter de Secretario de Relaciones internacionales, Julio Barrios en su carácter de Pro Secretario Gremial, todos ellos del Consejo Directivo Nacional, la Sra. Fabiana Orellano en su carácter de delegada Paritaria y el Sr. Sergio Fabián Conesa en su carácter de Delegado Congresal y por la otra parte CANAL RURAL SATELITAL SA con CUIT número 30-70048504-4 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en Honduras 5940, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego Ortiz, en su carácter de Gerente y el Dr. Bruno Carlos Cisano, en carácter de letrado apoderado.-----

Artículo 2. Vigencia.

Este Convenio tendrá vigencia por un plazo de dos (2) años a partir del 1 de septiembre de 2017. Vencidos los plazos precedentemente establecidos, las cláusulas del Convenio continuarán rigiendo hasta tanto una nueva convención colectiva de trabajo la reemplace.-----

Artículo 3. Normativa Aplicable, Articulación.

Las partes acuerdan que el presente convenio se articulará con la convención colectiva de trabajo N° 634/11 y con la Convención Colectiva de Trabajo N° 131/75. Las situaciones, aspectos e institutos no regulados por este Convenio, se regirán por la Convención Colectiva de Trabajo 634/11, en primer lugar y en su defecto por la convención colectiva 131/75 o por la normativa aplicable a la actividad que en el futuro las reemplacen, ello en un todo de acuerdo con el artículo 24 inciso b de la ley 14.250, introducido por el artículo 18 de la ley 25.877-----

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

El presente CCT, será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATTSAID en todo el territorio nacional.-----

Artículo 5. Funciones.

Las funciones que realice el personal serán categorizadas y definidas conforme lo establecido en el Art. 15 del C.C.T. Nro. 634/11 y las del C.C.T.131/75 de los Arts. 7 al 122.-----

Carlos H. Arreceygor
Secretario General

Gustavo Bellingeri
Secretario Gremial

Gerardo González
Secretario de
Relaciones
internacionales

Diego Ortiz,
Gerente

Bruno C. Cisano
Letrado Apoderado

Julio Barrios
Pro Secretario
Gremial

Fabiana Orellano
Delegada Paritaria

Sergio F. Conesa
Delegado
Congresal



Artículo 6. Jornada de Trabajo.

En cumplimiento de lo establecido por el Art 9 del CCT 634/11 la empresa manifiesta que hará uso de la jornada del Art 9.2 a) del CCT 634/11 -Siete (7) horas diarias de lunes a viernes, con sábado y domingo francos, es decir treinta y cinco (35) horas semanales.-----

Artículo 7. Remuneraciones.

Las remuneraciones mínimas mensuales para cada grupo salarial serán las consignadas en el CCT 634/11, a estos importes se les deberá adicionar todo incremento no remunerativo o de toda naturaleza pactado por el SATTSAID con la cámara de la actividad correspondiente Sin perjuicio de ello, los trabajadores mantendrán las condiciones salariales y horarias previstas a la firma del presente convenio si aquéllas fueran más beneficiosas. En ese supuesto, si de la aplicación de este Convenio surgiera una diferencia monetaria a favor del trabajador, esta diferencia será liquidada mensualmente bajo el rubro "Adicional Personal". El importe que perciba el trabajador en concepto de "Adicional Personal" no podrá ser absorbido por eventuales incrementos futuros de las remuneraciones de los trabajadores, cualquiera fuere su causa u origen o su relación temporal y se incrementará conforme la evolución salarial del CCT 634/11.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, a fin de ordenar los conceptos abonados por la Empresa, se deja constancia que los ítems "A cuenta de futuros aumentos", "Conv/leg", "Otros Haberes", "Acta,fut,aum" y "Adic. Empresa" consignado en los recibos de haberes serán absorbidos hasta su concurrencia con las remuneraciones y adicionales previstos por los CCT 634/11 y 131/75.-----

Artículo 8. Contribución Solidaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, la empresa se compromete a seguir efectuando la contribución solidaria prevista en el art CCT 131/75, por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato Argentino de Televisión en la empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto reciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar el descuento bajo el rubro "Artículo 22 CCT 634/11" y depositar los montos retenidos en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso del Sindicato Argentino de Televisión o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.-----

Artículo 9. Homologación: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, el SATTSAID y la Empresa firman tres ejemplares de este Convenio, en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de septiembre de 2017.-----

Carlos H. Arreceygor
Secretario General

Gustavo Bellingeri
Secretario Gremial

Gerardo González
Secretario de Relaciones internacionales

Diego Ortiz,
Gerente

Bruno C. Cisano
Letrado Apoderado

Julio Barrios
Pro Secretario Gremial

Orellano
Delegada Paritaria

Sergio F. Conesa
Delegado Congresal



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MARA ABATAMENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Expediente N° 1778854/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **10 días del mes de Julio de 2018**, siendo las **14:00 hs**, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO, ante la Secretaria de Conciliación Laboral del Depto. Relaciones Laborales N°2, Dra. Mara MENTORO, por el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** comparecen Mónica Fabiana ORELLANO DNI N° 17.701.049 y Claudio Marcelo RODOLICO DNI N° 14.435.174 y por la empresa **CANAL RURAL SATELITAL S.A.** comparece el Sr. Diego Omar ORTIZ DNI N° 22.797.432 en su calidad de gerente, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariangeles DAVIDE T° 86 F° 415 constituyendo domicilio en la calle Florida 954 piso 1° CABA.-

Declarado abierto el acto por **la Funcionario Actuante**, se informa a las mismas que la audiencia del día de la fecha fue convocada conforme el requerimiento efectuado mediante Dictamen N° 401 de fs. 11/12.-.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes presentes quienes proceden a manifestar a continuación:

Otorgada la palabra a la representación empresaria, la misma manifiesta que en cumplimiento del Dictamen 401, acompaña a las actuaciones acuerdo original, estatuto social, nómina de paritarios; dando cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados.-

Acto seguido, ambas partes manifiestan que ratifican el acuerdo celebrado con fecha 8 de septiembre de 2017, agregado a fs 16/17 el cual fuera celebrado en el marco del CCT 634/11 y 131/75; reconociendo las firmas allí insertas como propias.

Conforme ello, solicitan la homologación del mismo.-

Oído lo manifestado, **la funcionaria actuante**, eleva las actuaciones a la superioridad para su pertinente control de legalidad y posterior homologación.-

No siendo para más, a las 14:35 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.----

SATTSAID

CANAL RURAL SATELITAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 870/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.